



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 571 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 28 SEP 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000269 de fecha 25 de agosto del 2017, OFC. N° 291-2017-REGPOL/T-DIVOS/CRJBG-CRI-SIDF recepcionado con fecha 31 de agosto del 2017, Documento de descargo con Reg. 4174 de fecha 04 de setiembre del 2017, Informe N° 568-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de setiembre del 2017, Informe N° 581-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de setiembre del 2017, Informe N° 529-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de setiembre del 2017, sobre procedimiento sancionador por infracción al tránsito en contra del Sr. FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, asimismo, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 7° establece que "En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. (...) Motivo por el cual el Art. 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante OFC. N° 291-2017-REGPOL/T-DIVOS/CRJBG-CRI-SIDF recepcionado con fecha 31-08-2017, el Teniente PNP. Jhonnatan L. Mendoza Campos, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000269 de fecha 25 de agosto del 2017, impuesta a FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI, conductor del vehículo placa Z22-883, por la Infracción M-03 siendo la conducta detectada "CONDUCIR UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR", hecho ocurrido en la Av. Principal S/N Las Vilcas – Ite, según consta en la papeleta emitida.

Que, el artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...)b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. (...)En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...)b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. (...)En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 577 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M.03 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.3	Conducir un vehículo automotor sin licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres años.	-	Internamiento del vehículo.	SI

Que, con fecha 04 de setiembre del 2017, el Sr. FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI, solicita la NULIDAD de la Papeleta de Infracción N° 000269 de fecha 25 de agosto del 2017, argumentando que: 1) No se encontraba conduciendo la motocicleta encontrándose sólo a un costado de la misma, 2) Que la Papeleta fue impuesta por personal de la Comisaría de Ite que no es de Tránsito, vulnerándose el Art. 324º del Reglamento Nacional de Tránsito 3) Que se ha incumplido la Directiva N° 006-2009-MTC/15 "Medida de Seguridad durante el Control en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional", al no haberse intervenido en flagrante de una infracción de tránsito sino en la vía pública, 4) Que es discriminado por su procedencia del departamento de Puno (por origen de raza) infringiendo la Carta Magna.

Que, sobre el punto 1) si bien el presunto infractor indica que no se encontraba conduciendo una motocicleta y que es falso lo indicado por el Policía que le intervino; sin embargo, la Papeleta se encuentra suscrita por el mismo conductor sin observación alguna, asimismo, no adjunta a sus descargos medio probatorio alguno que acredite lo indicado, por lo que, no se desvirtúa lo indicado por la autoridad policial. Sobre el punto 2) el recurrente indica que el personal de la Comisaría de Ite que no es de Tránsito, por ende no tendría competencia; sin embargo, el Art. 2º Núm. 2.3. del D.S. N° 028-2009-MTC establece que "Las Unidades asignadas al Control de Tránsito, para efectos del presente Decreto Supremo, comprende al personal policial de comisarías". Sobre el punto 3) La Directiva N° 006-2009-MTC/15 no resulta aplicable en el presente caso, por regular el procedimiento de detección de infracciones en la Red Vial Nacional y Departamental, puesto que los hechos ocurrieron en el ámbito urbano del distrito de Ite, siendo de aplicación en este caso, el D.S. N° 028-2009-MTC que regula el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del Efectivo Policial competente en el ámbito Urbano, donde en su Artículo 3º establece que las formas de intervención pueden darse durante Acciones de Fiscalización (Operativos), ó cuando el efectivo policial advierta la comisión flagrante de la infracción, en cuyo caso puede intervenir como ha sucedido en este caso. Respecto al punto 4) sobre presunta discriminación por parte del efectivo Policial, este extremo no se encuentra probado; por lo que, los descargos presentados no desvirtúan los hechos imputados por infracción al tránsito.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M.3 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa Z22-883 es de propiedad de la Sra. FRANCISCA CARMEN MAMANI HURTADO; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo y al propietario como responsable solidario.

Que, mediante Informe N°568-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N°581-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado, siendo improcedente el pedido de nulidad de papeleta.

Que, mediante Informe N° 529-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI, identificado con DNI N° 00460312, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.3, y a la Sra. FRANCISCA CARMEN MAMANI HURTADO como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo de placa Z22-883. Debiendo imponerse SANCION DE MULTA correspondiente al 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres años, conforme al "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el Artículo 341º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que "1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 571 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TCU del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. **FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI** identificado con DNI N° 00460312, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código M.3, y a la Sra. **FRANCISCA CARMEN MAMANI HURTADO** como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietaria del vehículo intervenido de placa Z22-883; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad de Papeleta de Infracción N° 000269 de fecha 25 de agosto del 2017, requerido por el Sr. **FELIPE VICTOR CAHUANA MAMANI**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al infractor la SANCIÓN DE MULTA del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, e INHABILITACIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA POR TRES AÑOS.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILO VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE